

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA Por un año. . . 70  
 { Por seis meses . . 30 calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, también Por seis meses . . 38 PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 { Por tres id. . . 17 se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por tres id. . . 24

### Gobierno de la provincia de Burgos.

#### Circular número 156.

La Excm. Diputación provincial ha señalado el día 29 del actual para celebrar el sorteo de décimas de la quinta decretada en la ley de 16 del mismo. Este acto público tendrá lugar en el salón de sesiones de S. E. y empezará a las 8 de la mañana.

Y se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 24 de Mayo de 1858.—  
 El Gobernador, José Lopez y Vera.

#### Circular núm. 137.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de presos pobres y gastos del Juzgado del partido de Burgos correspondiente al año actual, y distribuido su importe entre los pueblos del mismo, se insertan ambos documentos para su conocimiento y a fin de que tan pronto como reciban los Ayuntamientos este número del Boletín, satisfagan el primer semestre del corriente año en la Alcaldía de la cabeza del partido, cuidando de hacerlo en lo sucesivo antes del vencimiento de cada trimestre. Burgos 19 de Mayo de 1858.—José Lopez y Vera.

#### PARTIDO DE BURGOS.

Presupuesto para las atenciones carcelarias de este partido judicial en el año de la fecha, aprobado en la Junta celebrada en 28 de Febrero último.

	Reales	Cént.	Reales	Cént.
<b>PERSONAL.</b>				
Sueldo del Alcaide de la Cárcel Nacional	4000			
id. del Ayudante de id. id.	2000			
id. del Demandadero de id. id.	365		8402	50
id. del Capellan de id. id.	700			
Al mismo por la limpieza de ropas.	60			
Jornales del aguador a 3 y medio reales diarios	1277	50		
<b>MATERIAL.</b>				
Socorro a los presos de la cárcel.	40000			
Gastos interiores de la misma.	600			
Renta de casa.	3000		44660	
Gastos de enfermería.	900			
Labadura de ropas de los presos.	160			
<b>Presos enfermos y transeuntes.</b>				
Socorro a los presos pobres y transeuntes	3000		8900	
Id. a los enfermos.	3000			
<b>Recaudacion.</b>				
Por el uno por ciento de Recaudacion.			610	62
<b>Total</b>			<b>61673</b>	<b>12</b>

Reparto de 61,739 reales y 59 cént. para atenciones carcelarias en el año de la fecha entre los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.	Número de vecinos	Rs.	Cén.
Agés.	75	396	75
Albillos.	47	248	63
Arcos.	166	878	14
Villanueva Matamala.			
Arlanzon.	104	550	16
Arroyal.	60	317	40
Atapuerca.	111	587	19
Olmos de Atapuerca.			
Abellanosa del Paramo.	59	312	11
Barios de Colina.			
Hiniestra.	82	433	78
S. Juan de Ortega.			
Buniel.	105	555	45
Burgos.			
Cortes.			
Villimar.			
Villatoro.	4252	22493	8
Villagonzalo Arenas.			
Villalmonjejar.			
Hospital del Rey.			
Huelgas.			
Cabia.	91	497	26
Cárceido de Burgos.			
Modubar de la Cuesta.	74	391	46
Cardenadijo.	118	624	22
Cardenajimeno.	78	412	62
San Medel.			
Cardenuela Riopico.	55	290	95
Villalval.			
Castrillo del Val.	84	444	36
San Pedro Cardena.			
Cayuela.	66	349	14
Villamiel de Muño.			
Celada del Camino.	76	402	4
Celadilla Sotobrin.	46	243	34
Cubillo del Campo.	38	201	2
Cueba de Juarros.			
Cizcurrita de Juarros.	91	481	39
Espinosa de Juarros.			
Modubar de S. Cibrian.			
Estepar.	64	338	56
Franlovinéz.	76	402	4
Fresno de Rodilla.	38	201	2
Galarde.	47	248	63
Gamonal.	74	391	46
Gredilla la Polera.			
Castrillo Rucios.			
Mata.	70	370	30
Robredo Sobresierra.			
Villalvilla Sobresierra.			
Ontomin.	70	370	30
Ontoria la Cantera.	83	439	7
Ormaza.	49	259	21
Ormazas (Las).			
Boros.			
La Parte.	112	592	48
Solano.			
Espinosa de S. Bartolomé.			
Huermeces.	83	409	7
Ibeas de Juarros.			
San Millan de Juarros.	113	597	77
Molin Tejado.			
Isar.	85	449	65

La Nuez de Abajo.	54	285	66
La Molina de Ubierna.			
Cebos.	75	396	75
Peñaorada.			
Las Celadas.	41	216	89
Las Quintanillas.	96	507	84
Las Revolladas.	42	222	18
Lodoso.	47	218	63
Los Ausines.			
Cubillo del Cesar.	97	513	13
Los Tremellos.	39	206	31
Mansilla de Burgos.	39	206	31
Marmellar de Abajo.	40	211	60
Marmellar de Arriba.	31	163	99
Mazueto.			
Arenillas de Muño	82	433	78
Pedrosa de idem.			
Medinilla.	28	148	12
Medubar de la Emparedada.	45	238	5
Cobar.			
Ornillos del Camino.	50	264	50
Orbaneja del Riopico.	56	296	24
Quintanilla Riopico.			
Palacios de Benaber.	89	470	81
Palazuelos de la Sierra.	63	333	27
Paramo.	28	148	12
Pedrosa de Rio de Urbel.	84	414	36
Quintanadueñas.	85	449	65
Quintana-Otuno.	55	29	95
Quintanapalla.	73	386	17
Quintanilla Pedro Abarca.			
Ruyales del Paramo.	35	185	15
S. Pantaleon del Paramo.			
Quintanilla Morocisla.	82	433	78
Vivar del Cid.			
Quintanilla Somuño.	90	476	10
Pelilla.			
Rabé de las Calzadas	82	433	78
Renuncio.	64	338	56
Villacienco			
Revilla del Campo.	113	597	77
Revillarruz.			
Humienta.	91	481	39
Olmos Albos.			
Riocerezo.	69	365	1
Rioseras.	123	650	67
Celada de la Torre.			
Robredo Temiño.	62	327	98
Temiño.			
Ros.	64	338	56
Monasteruelo.			
Rubena.	69	365	1
Saldaña de Burgos.	40	211	60
Salguero de Juarros	75	396	75
Mozoncillo de Juarros			
San Adrian de Juarros.	79	417	91
Brieba de Juarros.			
San Mamés de Burgos.	77	407	33
Quintanilla de las Carretas.			
San Pedro Samuel.	45	238	5
Santa Cruz de Juarros.	128	677	12
Santa Maria Tejadura.	36	190	44
Santibañez Zarzaguda.	181	957	49
Miñon.			
Santovenia.	53	280	37
Villamorico.			
Sarracin.	47	248	63
Sotopalacios.	58	306	82
Sotragero.	52	275	8
Susinos.	66	349	14
Tardajos.	167	883	43
Tobes y Raedo.	71	375	59
Melgosa de Burgos.			
Urones.	42	222	18
Mijaradas.			
Urrez.	66	349	14
Ubierna.			
San Martin de Ubierna.	97	513	13
Vilbiestre de Muño	30	158	70
Villafria de Burgos.			
Cotar.	94	497	26
Villagonzalo Pedernales.	106	560	74
Villagutierrez	40	211	60
Villalbilla junto a Burgos.	64	338	56
Villamiel de la Sierra.	61	322	69
Villanueva Rio Ubierna.	44	232	76
Villariego.	72	380	88
Villarmero.	32	169	28
Villamentero.	35	185	15
Villasur de Herreros.	95	502	55
Villaverde Peñorada.	49	259	21
Villavieja.			
Arroyo de Muño.	62	327	98
Villayerno			
Morquillas.	87	301	53

Villayuda o la Ventilla.	64	398	66
Castañares.			
Villorajo.	56	296	24
Villorobe			
Herramiel.	106	560	74
Uzquiza.			
Zalduendo.	51	269	79
Zumel.	45	238	5
	11,671	61,739	59

SECCION DE HACIENDA.

Administracion principal de Hacienda pública de Burgos.

Habiendo acudido el Recaudador general de contribuciones de esta provincia, en queja le los obstáculos que a la puntual cobranza de las mismas oponen algunos Alcaldes, bien sea por que desconociendo sus deberes y atribuciones ni los saben cumplir ni las saben hacer valer, y bien por que, en la idea equivocada de que el Recaudador representando solamente el carácter de un acreedor particular, no puede obligarles al estremo de que contraigan una responsabilidad exigible, por no prestarle la proteccion necesaria y prevenida; esta Administracion, que estando en el deber de hacer ingresar al referido Recaudador el importe total de los cupos en los plazos de instruccion, lo está asi mismo en el darle todas las facilidades para la cobranza que las leyes conceden a los representantes de la Hacienda pública; ha dictado las siguientes reglas refiriéndose a las órdenes é instrucciones vigentes sobre recaudacion, que no vienen a ser mas que una recordatoria de su cumplimiento con algunas aclaraciones.

- 1.ª No pudiendo considerarse como partidas fallidas sino las cuotas que se hayan repartido legitimamente, pero que resulten incobrables al tiempo de su exaccion, por razones imprevistas ó por error material en el repartimiento, de que se haya dado noticia a la Administracion, todos los recibos que autorizados por esta oficina presente el Recaudador, estando conformes con el repartimiento, deberán hacerse efectivos sin excusa ni pretesto alguno, dándosele por le Alcalde las señas necesarias sobre el domicilio del contribuyente, y haciendo satisfacer a los repartidores el importe de aquellas cuotas que por torpeza ó cualquiera otra causa se hayan señalado á muertos ó ausentes. (Art. 1.º de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.)
- 2.ª Se entiende vencido el plazo para el pago de cada trimestre, por todas las contribuciones que en estos

términos se satisfacen el dia, primero del segundo mes del propio trimestre. (Art. 1.º de la Real orden de 23 de Mayo de 1846.)

3.ª Las medidas coactivas que han de emplearse contra los contribuyentes morosos serán de tres grados.

1.º Conminacion al pago antes del cuarto dia con recargo de 4 maravedises en real de los que constituyen su total débito. Puede expedirse el dia 6 del segundo mes del trimestre, ó sea en Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, si con la anticipacion necesaria se hubiere presentado el Recaudador. (Art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850.)

2.º Apremio con egecucion y venta de bienes muebles, si al cuarto dia de expedirse el de primer grado no se hubiere hecho efectivo el débito, con el recargo, sobre el de 4 maravedises en real de

un 10 por 100 si no pasa de 1000rs.  
6 por 100 de 1000 a 3000  
4 por 100 de 3000 a 5000  
y 2 por 100 de 5001 en adelante. (Art. 5.º de dicho Real decreto.)

3.º Apremio con egecucion y venta de bienes inmuebles con un recargo sobre los anteriores de  
5 por 100 hasta 1000 reales  
3 por 100 de 1000 a 3000  
2 por 100 de 3000 a 5000  
1 por 100 de 5000 en adelante. (Dicho articulo.)

Antes de expedirse el apremio de tercer grado, el Ayuntamiento asociado de un número igual de mayores contribuyentes, examinará las diligencias actuadas en apremios de segundo grado que no hayan cubierto los débitos por que fueron expedidos, y decidirá si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse a la venta de los bienes inmuebles de los deudores. En este caso, la venta se anunciará desde luego con plazo de quince dias, no solo en los mismos pueblos en que se hallen las fincas, sino tambien en los inmediatos y en la cabeza de partido. (Art. 83 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.)

4.ª La anunciacion se hará a cada contribuyente por medio de papeleta firmada por el Alcalde en la cual se

expresará la cantidad del débito y el recargo. (Art. 69 de dicho Real decreto.)

5. Los apremios de 1.º y 2.º grado se comprenderán en un solo despacho de manera que expedido el 1.º por el Alcalde si el contribuyente no satisface su cuota y recargo antes de 4.º día de notificárselo, sin necesidad de acudir de nuevo el Recaudador á aquella autoridad procederá á hacer efectiva la cuota con el recargo de los dos grados, es decir, 4 maravedises en real y 10 por 100. (Artículo 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850.)

6. Antes del vencimiento del plazo señalado para la cobranza, cuidará el Recaudador de avisar al Alcalde el día de su presentación, para que por este se puedan fijar los oportunos anuncios en los parages públicos y de costumbre en cada pueblo, invitando á los contribuyentes al pago, y evitar que el primer aviso que reciban sea el apremio de primer grado. Este de ninguna manera se podrá expedir, en los pueblos de menos de 300 vecinos, sino en el tercer día de la presentación del Recaudador ó su delegado en el pueblo, y en los de más vecindario al quinto día. (Artículo 3.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850.)

7. No serán valederos los pagos de contribucion que se efectuen por otros documentos que los recibos de talon. (Real orden de 26 de Julio de 1853.)

8. El Recaudador no podrá reclamar anticipos ni cantidad de ninguna especie á buena cuenta. (Aclaracion de esta Administracion.)

9. Los Alcaldes facilitarán el reparto ó matricula aprobados por esta Administracion para que los contribuyentes compulsen sus recibos y se persuadan de que no pagan sino lo que debidamente les corresponde. (Aclaracion de esta Administracion.)

10. No se detendrá al Recaudador con evasivas de ningun género que entorpezcan la cobranza, la cual debe verificarse en el tiempo mas breve y preciso, llamando los Alcaldes á los contribuyentes morosos para exortarles al pago antes que venza el recargo de primer grado, y pudiendo encargarse (si al Recaudador no le fuese posible esperar los días de instruccion) de admitir las cuotas de estos para entregárselas á aquel cuando se presente de nuevo, evitando asi á sus convecinos onerosos recargos. (Aclaracion de esta Administracion.)

11. Cuando por los Ayuntamientos

ó Alcaldes no se prete la necesaria proteccion al Recaudador dará este parte á la Administracion, con clara y compendiosa relacion de los hechos, para que se apremie por esta al que resulte responsable del entorpecimiento de la cobranza. (Artículos 101 y 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.)

12. En el caso de dirigirse el apremio contra el Alcalde, quedará este suspenso en el ejercicio de sus funciones. La Administracion someterá al Juzgado respectivo el conocimiento de los delitos que bajo cualquiera forma se cometieren en los pueblos para resistir ó embarazar la cobranza de contribuciones ó la ejecucion de apremios. (Artículos 110 y 111 del mismo Real decreto.)

13. Cuando los recibos que presente el recaudador carezcan del sello de esta Administracion, discrepen un solo céntimo ó no esten comprendidas sus cuotas en el repartimiento ó matricula aprobados por la misma, recogerá el Alcalde los recibos dando parte á esta dependencia, y deteniendo al que con ellos se presente, pues pudiera suplantarse la firma del encargado del recaudador, ó extraerle los recibos y hacer á este responsable de faltas que no hubiere cometido, asi como desprenderse el contribuyente de mayores cuotas que las que le correspondan. (Aclaracion de esta Administracion.)

14. Los cobradores no podrán exigir alojamiento, ni los apremios antes de los términos marcados en la presente instruccion, debiendo los Alcaldes dar cuenta inmediatamente á esta Administracion de cualquier abuso que los referidos cobradores intenten cometer y procurando justificar la falta de manera que no puedan aquellos eludir la responsabilidad que les corresponda. (Aclaracion de esta Administracion.) Burgos 20 de Mayo de 1858.—Eduardo Gasset.—Señores Alcaldes de esta provincia.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion Militar.

Debiendo procederse á contratar 34.500 varas de lienzo para sabanas, 15.750 para jergones y 3.084 para cabezales, con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1. La subasta se á simultanea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de los distritos de Granada y Burgos, bajo la pre-

siencia de sus respectivos Jefes, á las doce del día 11 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arr gladas en formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrá comprenderse las tres clases de tela que se subastan, ó bien una ó dos de ellas; contrañense de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias las muestras de los expresados lienzos que han de servir de tipos á los que se contrataren.

2. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, de 8.000 rs. para los lienzos de sabanas, 6.000 para el de jergones y 1.000 para el de cabezales, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferra carriles admisibles, segun el decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3. En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas y no se admitirá ninguna cuyos precios no esten dentro los de 2 rs. 63 cent. de id. de vara de crehueta 3 rs. 39 cent. de id. de vara de pluzastel y 2 rs. 66 cent. de id. de media loneta, que son los que se señalaron de límite, y carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, cerrada la licitacion, el presidente de subasta declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de las que resulten iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la entrega de dichas telas ó mayor número comprenda de las clases designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, declarándose aceptada la que resulte favorecida por esta.

5. Cuando las proposiciones más beneficiosas obtenidas en la capital de los citados distritos fuesen iguales á la aceptada por el tribunal de subasta de la Direccion general se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomaran parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6. El Remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion de S. M.

7. El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados, en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 11 de Mayo de 1858.—De orden de S. E. el Secretario interino, Marcelino Hervas.

#### Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, 34.500 varas de lienzo para sabanas, 15.750 para jergones y 3.084 para cabezales, e impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (antes) de la Gaceta del... do... y de las circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio, á los precios siguientes:

Vara de tal tela para sabanas...  
Idem de tal para jergones...  
Idem de tal para cabezales...

Y para que sea válida la proposicion, acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador)

Intervencion General Militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta la adquisicion de 34.500 varas de lienzo crehueta para sabanas, 15.750 varas de media loneta para jergones y 3.084 varas de pluzastel para cabezales que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército del distrito de Burgos.

1.ª La subasta será simultanea en la Direccion general de Administracion militar e Intendencias militares de los distritos de Burgos y Granada en el día y hora que fijen los anuncios que se publicaran, observándose en ella el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras tipos que se hallarán de manifiesto con 15 días de anticipacion en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella, cuyas muestras son de hilazas de lino puro sin mezcla de algodón, estopillas, ni otros filamentos extraños, con dimensiones en su ancho las crehuetas 28 pulgadas, las medias lonetas 37 pulgadas, y los pluzastel 36 pulgadas, con 32 hilos en su trama, igual número en la urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras, 24 hilos en cada parte del tejido de las segundas y 32 hilos tambien respectivamente en los terceros, sin prensado ninguno, ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal segun salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas ó particulares para cada una de las diferentes clases que se contrataren.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija en los anuncios, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion mas ventajosa á cada una de las clases de lienzos que se subastan.

5.ª El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten se somete al voto de la Junta de Administracion del distrito de Burgos.

6.ª La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Burgos, por cuartas partes en

plazos de 30 días, ó sea la totalidad á los cuatro meses de obtener el remate la Real aprobación; siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los expresados almacenes.

7.º El pago se verificará en Burgos al terminar la entrega, con presencia de la certificación que al contratista ha de expedir el Comisario de guerra, Inspector de aquel distrito en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en Madrid ó en cualquiera otra capital de Distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipación á la fecha en que deba satisfacerse.

8.º Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito-fianza por valor total de 15000 rs., ó parcial para el lienzo crehuela de 8000 rs., para la media loneta de 6000 rs. y para el plugastel de 1000 rs. vn. en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematante ó rematantes hasta que compruven de la manera prevenida en la condición anterior la total entrega, en cuyo caso les será devuelto.

9.º Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

Si cualquiera contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los lienzos en los plazos prefijados, ó porque estos, á juicio de la Junta de que habla la condición 5.º, no fueren de recibo, la Administración militar ejercerá acción gubernativa, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

11. Considerando ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

12. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

13. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

Madrid 5 de Marzo de 1858.—Claudio Sanz.—Es copia.—De orden de S. E., el Secretario interino, Marcelino Hervás

Debiendo procederse á contratar 3 000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de las Intendencias de los distritos de Granada y Burgos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la dos del día 11 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á con-

tinuación, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias la muestra de la manta que ha servir de tipo para las que se subastan.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de la provincia, del importe de 12 000 rs. vn. bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles según el decreto de 8 de Setiembre de 1853 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.º, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y no se admitirá ninguna de las que sean superiores al precio de 44 rs. 50 centimos de id. que se señala como límite, y carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí; cerrada la licitación, el presidente de subasta declarará aceptada la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último caso de completa igualdad, se decidirá por la suerte, declarándose aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando las proposiciones más benéficas obtenidas en la capital de los citados distritos fuesen iguales á la aceptada por el tribunal de subasta de la Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Dirección el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa conforme á lo establecido en la regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de Mayo de 1858.—De orden de S. E., el Secretario interino, Marcelino Hervás.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos 3000 mantas de lana, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número de la *Gaceta* del... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sujeción al tipo á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarme de la ejecución del expresado servicio, al precio de... reales vellón por cada manta.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Intervención general militar.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 3000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército en el distrito de Burgos*

1.º La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar é Intendencias militares de los distritos de Burgos y Granada en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo año.

2.º Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo, que se hallará de manifiesto, con 15 días de anticipación, en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella, cuya muestra es color de gris aplomado, con franja blanca en sus cabeceras, ancho de tres pulgadas y su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón, pelote ni ningún otro cuerpo extraño, presentando asimismo un tejido tupido, igual en el urdimento y trama como en circunstancias necesarias de abrigo y duración, siendo su peso de cinco libras cuando menos, y sus dimensiones diez cuartas de largo y seis de ancho, minimum señalado en el pliego general del servicio de utensilios.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija en los anuncios, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata en favor de quien hubiese hecho la proposición más ventajosa.

4.º El reconocimiento y adquisición de las mantas que el contratista presente se somete al voto de la Junta de la Administración del distrito de Burgos.

5.º La entrega de las mantas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Burgos por cuartas partes, en plazos de 30 días, ó sea la totalidad dentro de cuatro meses, á contar desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobación, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar las mantas en los mismos almacenes.

6.º El pago se verificará en Burgos al terminar la entrega con presencia de la certificación que al contratante ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de aquel distrito, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad de las mantas de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en Madrid ó en cualquiera otra capital del distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipación á la fecha en que deba satisfacerse.

7.º Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito-fianza por valor de rs. vn. 12.000, en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que compruebe, de la manera prevenida en la condición anterior, la total entrega, en cuyo caso le será devuelta.

8.º Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

9.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en el plazo prefijado, ó porque estas, á juicio de la Junta de que habla la condición 6.º, no fueren de recibo, la Administración militar ejercerá acción gubernativa, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

10. Consigna lo ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes las mantas contratadas, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

11. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

12. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

Madrid 5 de Marzo de 1858.—Claudio Sanz.—Es copia.—D. O. de S. S., Marcelino Hervás

#### Administración principal de Rentas Estancadas de Burgos.

Hallándose vacantes los estancos de de tabacos de los pueblos de Villaverde de Peñaorada, Junta de San Martín de Losa y Santivañez Zarzaguda, se hace saber al público para que los licenciados del ejército que deseen obtenerlos, presenten en esta Administración las solicitudes en el preciso término de ocho días contados desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial, á las que deberán acompañar copias legalmente autorizadas de las licencias absolutas que hayan recibido, con los demás documentos que acrediten sus servicios; advirtiéndose que los efectos para surtido de dicho estanco, han de sacarse pagándolo al contado su importe al tiempo de sacarlos, para lo cual acreditarán los recursos con que cuentan por medio de certificación del Alcalde á que corresponde el pueblo de su vecindad, Burgos 19 de Mayo de 1858.—Manuel G. Granda.

#### El Comisario de Guerra Inspector de transportes Militares de Burgos.

Hace saber: que no habiendo causado efecto el remate celebrado el día 20 de Abril último para contratar el transporte desde los Almacenes de esta plaza, de 20 quintales de pólvora de cañón á la de Santoña, 56 quintales á la de Segovia y 29 quintales á la de Santander, con entera sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Inspección; se convoca á nueva subasta para el día 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en el despacho del Inspector, Espolon número 1.º. Las personas que quisieran tomar á su cargo este servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta dicho día y hora en que se celebrará el remate adjudicándose al mejor postor, sin perjuicio de la superior aprobación. Burgos 19 de Mayo de 1858.—Francisco Martínez Moro.